

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora juez, me permito informarle que el día de hoy, en aras de verificar la asistencia de las partes a la diligencia programada por auto del 18 de enero de la corriente anualidad, se pudo constatar que si bien la parte activa a fin de surtir la notificación envió una comunicación a la dirección física reportada en la demanda informandole al demandado sobre la existencia del proceso, las partes y el radicado del mismo, junto con una copia del auto admisorio de la demanda, no le remitió la demanda y los anexos de manera concomitante o previa al envío al juzgado ni se le remitió el correspondiente aviso con posterioridad a la citación mencionada, todo ello, en atención a que el demandado no posee correo electrónico. Paso a despacho para proveer.

Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divorcio
Demandante	Yessica Marcela García Hernández
Demandado	Ferney Andrés Jiménez Piedrahíta
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00066 00
Providencia	Sustanciación No. 069
Decisión	Deja sin efecto autos - requiere a demandante para que surta la notificación en debida forma

Esta agencia judicial por auto del 1 de diciembre de 2020, encontró ajustada a derecho la diligencia de notificación realizada por el extremo activo, en tanto haber verificado el cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, verificada la actuación, se advierte que la notificación no se surtió en debida forma, toda vez que al no tener el demandado correo electrónico, y haberse surtido la citación sin que este se hiciera presente para recibir la notificación personal, debió haberse surtido el trámite de la notificación por aviso, conforme a las reglas del artículo 292 del C. General del Proceso, o en su defecto, enviar copia de la demanda y los anexos al demandado, junto con la copia del auto admisorio de la demanda, conforme los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así entonces, en aras de lograr la correcta vinculación del demandado y evitar vicios que puedan generar la nulidad de la actuación y afecten el derecho de defensa y contradicción de la parte pasiva, se deberá remitir a la dirección reportada con la demanda, copia de las actuaciones objeto de notificación, tal como el auto admisorio de la demanda, traslado del escrito contentivo del libelo y la advertencia al destinatario de que el acto de enteramiento se concebiría surtido dos días después de recibida la comunicación.

En orden a lo anterior, y en observancia de las potestades que tiene la juez de la causa como directora del proceso y saneadora del mismo, y teniendo en cuenta la tesis sostenida por la Corte Suprema de Justicia¹, que advierte que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, debiéndose acudir al aforismo jurídico que indica que “los autos ilegales o los errores no atan al Juez.

Corolario de ello, se dejarán sin efecto los autos de sustanciación No. 280 del 1 de diciembre de 2020, que dispusiera encontrar ajustada a derecho la diligencia de notificación, y el auto No. 14 del 18 de enero de 2021, que en su lugar decidiera señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial. En su lugar, se requiere al apoderado de la demandante, para que de manera inmediata remita al demandado de manera física y a la dirección reportada en la demanda, copia de la demanda y los anexos, así como el auto admisorio, a fin de evacuar las actividades previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dichas copias deberán estar selladas y cotejadas y de ello se remitirá copia al juzgado. La notificación se entenderá surtida transcurridos 2 días del recibo por parte del demandado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, los autos de sustanciación No. 280 del 1 de diciembre de 2020, que dispusiera encontrar ajustada a derecho la diligencia de notificación, y el auto No. 14 del 18 de enero de 2021, que en su lugar decidiera señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

¹ Expediente 28828, Auto 26/02/08.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la demandante, para que de manera inmediata remita al demandado de manera física y a la dirección reportada en la demanda, copia de la demanda y los anexos, así como el auto admisorio, a fin de evacuar las actividades previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dichas copias deberán estar selladas y cotejadas y de ello se remitirá copia al juzgado. La notificación se entenderá surtida transcurridos 2 días del recibo por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE



PAULINA RODRIGUEZ AVENDAÑO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **012** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2021. A LAS 8:00 A.M.**



Secretario